



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1207
DE 02 DE OCTUBRE DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

“LEY DE CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE”

TÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

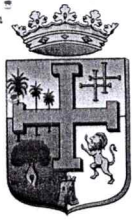
Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones específicas respecto de las emisiones de gases y partículas provenientes de las fuentes emisoras, para conservar la calidad del aire a través de la regulación, control y monitoreo de las mismas, dentro de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (FINES).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene como fines:

1. Conservar la calidad del aire, en el marco de las políticas municipales, conforme a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y en la normativa ambiental vigente aplicable en materia de contaminación atmosférica.
2. Implementar mecanismos de información que permitan a la ciudadanía conocer la Calidad del Aire en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.
3. Ejecutar acciones de concienciación a la población sobre la importancia de conservar la calidad atmosférica en la jurisdicción territorial de Santa Cruz de la Sierra.
4. Fortalecer los planes, programas, proyectos y acciones de prevención y control de emisiones de las fuentes generadoras de contaminantes atmosféricos.

Artículo 3. (DEFINICIONES).- Para efectos de la aplicación de la presente Ley Autonómica Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Aire:** Elemento fundamental y esencial para asegurar la continuidad de la vida en el planeta, que es el resultado de la mezcla de gases que compone la atmósfera terrestre.
- b) **Automonitoreo:** Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad y cantidad de las emisiones atmosféricas, que se realiza por cuenta del responsable de la fuente emisora.
- c) **Calidad del aire:** Concentración de gases y/o partículas presentes en el aire, que permiten caracterizar y categorizar el aire de una región, respecto a límites permisibles establecidos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- d) **Contaminación Atmosférica:** Presencia de uno o más contaminantes en la atmósfera y sus combinaciones, que superan los límites permisibles establecidos, que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza.
- e) **Contaminante Atmosférico:** Materia o energía en cualquiera de sus formas y/o estados físicos, que al interrelacionarse en o con la atmósfera, altera o modifica la composición o estado natural de ésta.
- f) **Control de la Contaminación Atmosférica:** Aplicación de medidas o estrategias para la reducción de emisiones contaminantes provenientes de las diferentes fuentes emisoras hacia la atmósfera.
- g) **Emisión:** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias en cualquiera de sus estados físicos o descarga de energía en cualquiera de sus formas.
- h) **Emisiones Fugitivas:** Emisión de contaminantes a la atmósfera que no es descargada a través de ductos o chimeneas.
- i) **Fuente Emisora:** Todo proceso, actividad u operación que produzca o pueda producir emisiones de contaminantes a la atmósfera; siendo estas, móviles y/o fijas.
- j) **Fuente Móvil:** Fuente emisora de contaminantes atmosféricos susceptible de desplazarse. Conformados por equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que en su operación emitan o puedan emitir contaminantes a la atmósfera.
- k) **Fuente Fija:** Fuente emisora de contaminantes atmosféricos emplazada en un lugar o área determinado, donde desarrollan sus actividades, operaciones, procesos industriales, comerciales y/o de servicios.
- l) **Informe Anual de Emisiones:** Informe cualitativo y cuantitativo de las emisiones de contaminantes atmosféricos generados por una o varias fuentes emisoras, sean éstas fijas o móviles.
- m) **Inmisión:** Concentración de contaminantes en la atmósfera a ser medidos fuera de la fuente emisora.
- n) **Límites Permisibles de Calidad del Aire:** Concentraciones de contaminantes atmosféricos durante un periodo de exposición determinado, las cuales no generarán efectos negativos en la salud de las personas, según los conocimientos y/o criterios científicos prevalecientes.
- o) **Límites Permisibles De Emisión:** Valores de emisión que no deben ser excedidos de acuerdo a disposiciones legales vigentes que correspondan.
- p) **Monitoreo:** Es la acción de evaluar sistemáticamente de manera cualitativa y cuantitativa los contaminantes atmosféricos generados por las acciones antrópicas, mediante equipos o dispositivos electrónicos.
- q) **Mediciones Estacionarias:** Acciones a realizarse mediante equipos o dispositivos electrónicos e informáticos, en centros de revisión técnica vehicular o en puntos aleatorios, destinadas a determinar de manera cualitativa y cuantitativa, la emisión de contaminantes atmosféricos generados por los vehículos automotores.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- r) **Plataformas y Puertos de Muestreo:** Elemento estructural que permite realizar el muestreo de emisiones de contaminantes atmosféricos en ductos o chimeneas.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen la presente Ley Autonómica Municipal, son:

1. **Principio Precautorio.**- La Autoridad Municipal en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, podrá disponer medidas técnicas, legales y administrativas que permitan exigir el cumplimiento de los límites permisibles de emisiones de contaminantes atmosféricos, en el marco de lo dispuesto en la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamento.
2. **Responsabilidad Ciudadana.**- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estante o habitante de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra, tiene la responsabilidad de proteger y conservar la calidad del aire, evitando las emisiones de contaminantes atmosféricos por encima de los límites permisibles y prevenir cualquier afectación que deteriore la calidad atmosférica.
3. **Principio Contaminador/Pagador.**- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estante o habitante de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra, que emita contaminantes atmosféricos por encima de los límites permisibles para "Fuentes Emisoras", está obligado a compensar económicamente la afectación ocasionada al medio ambiente.

Artículo 5. (MARCO LEGAL).- La presente Ley Autonómica Municipal se desarrolla en el marco de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, establecidas en los numerales 2 y 5 del párrafo I, del artículo 302º, párrafo I del artículo 348º de la Constitución Política del Estado, párrafo I del artículo 7º de la Ley N° 071 Derechos de la Madre Tierra, numeral 4 del artículo 4º y artículo 29º de la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, artículo 40º de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus reglamentos y artículo 103º de la Ley N° 165 General del Transporte.

Artículo 6. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Autonómica Municipal tendrá aplicación y coercitividad sobre todos los estantes y habitantes, sean personas individuales o colectivas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyas actividades, operaciones, procesos industriales, comerciales y/o de servicios que cuenten con una fuente emisora de gases y/o partículas sean estas fijas o móviles, en la jurisdicción territorial del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

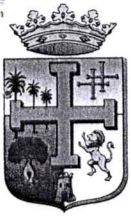
TÍTULO II

PROGRAMA MUNICIPAL, CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES Y PROMOCIÓN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

PROGRAMA MUNICIPAL AIRE LIMPIO

Artículo 7. (PROGRAMA MUNICIPAL AIRE LIMPIO).- Se institucionaliza el Programa Municipal Aire Limpio, que establece los mecanismos de información y control de las emisiones de contaminantes atmosféricos, a través del uso de tecnologías de producción más limpia y actividades enmarcadas en la Gestión Integral de la Calidad del Aire; promueve la difusión y educación ciudadana, con la finalidad de generar una conciencia colectiva en la población, orientado a la prevención de la contaminación atmosférica para la conservación de la Calidad del Aire, a efectos de permitir a las presentes y futuras



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

generaciones, desarrollarse en un medio ambiente sano, protegido y equilibrado para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 8. (MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE).- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá realizar la ampliación y garantizar el funcionamiento permanente de la Red Municipal de Monitoreo de Calidad del Aire - REMMCA, con el equipamiento tecnológico óptimo, la cual se constituye en un instrumento preventivo y de alerta para detectar variaciones en las concentraciones de los contaminantes atmosféricos, respecto de los límites permisibles establecidos en la norma ambiental y en la reglamentación específica de la presente Ley Autonómica Municipal.

CAPÍTULO II

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES Y PROMOCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 9. (GESTIÓN DE CONVENIOS Y PROMOCIÓN DE ESTUDIOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal promoverá la suscripción de Convenios Interinstitucionales con los diferentes niveles de Gobierno u otras Instituciones públicas o privadas, destinados a cumplir el objeto y fines de la presente Ley Autonómica Municipal; así como la promoción y/o realización de estudios e investigaciones referentes a la contaminación atmosférica.

TÍTULO III

CONTROL Y MONITOREO Y MEDIDAS AMBIENTALES EN FUENTES EMISORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTROL, MONITOREO Y MEDIDAS AMBIENTALES EN FUENTES EMISORAS

Artículo 10. (CONTROL, MONITOREO Y MEDIDAS AMBIENTALES EN FUENTES FIJAS).- La Autoridad Municipal realizará acciones de control de la contaminación atmosférica a través del monitoreo de las Fuentes Fijas, que se encuentren emplazadas al interior del predio de Unidades Industriales, Comerciales y/o de Servicios, ubicadas en la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra; debiendo la Autoridad Municipal en caso de ser necesario, instruir al Titular y/o Representante Legal, la implementación de medidas precautorias, preventivas o medidas de adecuación y procederá a sancionar conforme a las disposiciones establecidas en la reglamentación específica de la presente Ley Autonómica Municipal, según corresponda.

Artículo 11. (CONTROL, MONITOREO Y MEDIDAS AMBIENTALES EN FUENTES MÓVILES). La Autoridad Municipal realizará el control de las emisiones de gases provenientes de Fuentes Móviles, que se encuentren registradas ante el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, directamente o en forma delegada, mediante convenio o contrato, a través de las mediciones estacionarias, considerando la metodología de medición a ser establecida en la reglamentación específica, debiendo la Autoridad Municipal en caso de ser necesario instruir al propietario, poseedor o detentador bajo cualquier título, la implementación de medidas de adecuación y sí corresponde, procederá a sancionar conforme a las disposiciones establecidas en la reglamentación específica de la presente Ley Autonómica Municipal.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES

Artículo 12. (OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS).- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estante o habitante del municipio de Santa Cruz de la Sierra, tiene las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar sus actividades cotidianas de manera responsable, contribuyendo a la prevención de la contaminación atmosférica.
2. Participar en las actividades de concienciación y difusión, respecto a la conservación de la calidad del aire.
3. Denunciar ante la Autoridad Municipal aquellas acciones que contravengan lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal y su Reglamento.
4. Realizar ante la Autoridad Municipal, el control de emisiones de gases provenientes de vehículos motorizados, conforme a los procedimientos y plazos a ser establecidos en la reglamentación específica de la presente Ley Autonómica Municipal.
5. No exceder los límites permisibles de emisión de contaminantes atmosféricos, establecidos en la norma ambiental y en la reglamentación específica de la presente Ley Autonómica Municipal.
6. Cumplir con los plazos y medidas de adecuación impuestas por la Autoridad Municipal tendientes a la prevención y control de la contaminación que generen sus emisiones.

Artículo 13. (OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES INDUSTRIALES, ACTIVIDADES, OBRAS Y/O PROYECTOS).- Las Unidades Industriales, Actividades, Obras y/o Proyectos, están en la obligación de:

1. Implementar medidas para la prevención de la contaminación atmosférica generada en sus actividades, así como la adecuación y optimización de sus procesos, operaciones y mantenimiento de sus vehículos, maquinarias y equipos.
2. Permitir la realización de las inspecciones de control y monitoreo llevadas a cabo por la Autoridad Municipal, debiendo proporcionar oportunamente la información que les sea solicitada.
3. No exceder los límites permisibles de emisión de contaminantes atmosféricos, establecidos en la norma ambiental y en la reglamentación específica de la presente Ley Autonómica Municipal.
4. Realizar el automonitoreo de sus fuentes emisoras (fijas y/o móviles) de contaminantes atmosféricos, mínimamente una vez al año, considerando aquellos parámetros que genere, según su tipo de actividad.
5. Canalizar las emisiones fugitivas a través de ductos y/o chimeneas, de acuerdo con la mejor práctica de cuidado ambiental.
6. Instalar plataformas y puertos de muestreo de emisiones en los ductos y/o chimeneas de sus Fuentes Fijas, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en la reglamentación específica de la presente Ley Autonómica Municipal.
7. Cumplir con los plazos y medidas de adecuación impuestas por la Autoridad Municipal tendientes a la prevención y control de la contaminación que generen sus emisiones.
8. Informar a la Autoridad Municipal aquellos eventos o contingencias suscitados al interior de sus predios que por sus características afecten o puedan afectar la calidad del aire.

Artículo 14. (INFORME ANUAL DE EMISIONES).- Las Unidades Industriales, Actividades, Obras o Proyectos, que cuenten con Fuentes Emisoras de contaminantes atmosféricos, deberán presentar ante la Autoridad Municipal, un Informe Anual de Emisiones, conforme a las fechas y contenido mínimo establecidos en la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. (INFRACCIONES).- Las contravenciones a los preceptos de la presente Ley Autonómica Municipal y las disposiciones que de ella deriven, serán consideradas como infracciones administrativas por el Órgano Ejecutivo Municipal, conforme a reglamento.

Artículo 16. (SANCIONES).- El Órgano Ejecutivo Municipal, determinará las sanciones para las infracciones Leves, Graves y Gravísimas, que contravengan las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal y los procedimientos administrativos aplicables, imponiendo además a los responsables, las medidas y acciones de ejecución obligatoria que fueran necesarias, de acuerdo a procedimientos y plazos a establecerse en la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal.

Artículo 17. (RESPONSABILIDAD EMERGENTE).- El pago de las sanciones por parte de los infractores y el cumplimiento de las medidas y acciones de ejecución obligatoria que fueran necesarias, es independiente y no exime de otras responsabilidades que puedan emerger, en el marco de la normativa penal o ambiental del nivel nacional, departamental o municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley Autonómica Municipal, elaborará y aprobará la reglamentación correspondiente.

Segunda.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal efectuar la modificación presupuestaria y de estructura organizacional que sean necesarias, así como destinar los recursos humanos y financieros suficientes para que las Unidades Organizativas responsables de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, cumplan efectivamente sus obligaciones y atribuciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.- Sobre la base de las competencias exclusivas determinadas para el Nivel Central del Estado en el numeral 1 del artículo 299° de la Constitución Política del Estado, artículo 79° de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, así como de lo dispuesto por el párrafo I, numerales 1 y 2 del párrafo III e incisos a) y b) del numeral 1 del párrafo V del artículo 88° de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra planteará formalmente ante las Autoridades Competentes, la necesidad de implementar medidas precautorias y de protección en aquellas situaciones en las cuales se produzca contaminación atmosférica transfronteriza, a fin mantener una calidad del aire saludable para el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

Única.- Se abrogan y derogan todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Segunda.- En aplicación del artículo 14° de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías -SEA, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en el Salón Comunitario "Palmar Aguilera" ubicado en la Comunidad Palmar Aguilera del Distrito Municipal N° 13, Palmar del Oratorio, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve años.

Sra. Hortencia Sánchez Vidal
PRESIDENTA EN EJERCICIO



Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 02 de octubre de 2019.

Ing. Percy Fernández Añez.
ALCALDE MUNICIPAL